



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10753-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E .-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la entidad denominada Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 18 de marzo de 2016 esta Auditoría Superior notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2950-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número COMPARA-0039-2016, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9233-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

No obstante lo antes referido, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., fue omisa en proporcionar a esta Auditoría Superior, respecto de la auditoría denominada Conciliaciones Bancarias, la información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2016 esta Auditoría Superior notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2598-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Outsourcing, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número COMPARA-0051-2016, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9233-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante esta Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 08 de abril de 2016 esta Auditoría Superior notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2875-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número COMPARA-0049-2016, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9233-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante esta Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

En este mismo orden de ideas, en fecha 18 de marzo de 2016 esta Auditoría Superior notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2523-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número COMPARA-0035-2016, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9233-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante esta Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2016 esta Auditoría Superior notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2686-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Asesorías, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número COMPARA-0050-2016, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9233-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., presentó ante esta Auditoría Superior el oficio sin número, de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171, párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Servicios Personales de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9147002CFA115000001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, consistente en las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio.

Por lo anterior, se procedió a verificar la información presentada por la entidad, la cual consiste en archivo de Excel denominado "documentación del TXT carga masiva ANEXO01_2015", observando que existen unas diferencias por aclarar entre la cuenta pública y el archivo antes mencionado, lo anterior como se muestra en el siguiente recuadro:

Concepto	Cuenta Pública	Carga Bach	Importe por aclarar
Sueldos	3,767,092.58	3,833,004.00	65,911.42



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Aguinaldo	225,546.48	222,684.00	-	2,862.48
Vacaciones	69,089.29	-	-	69,089.29
Prima Vacacional	35,168.37	34,597.00	-	571.37
Premio de Puntualidad	143,087.34	141,339.00	-	1,748.34
Bono de Productividad	10,154.17	10,154.17	-	-
Quinquenios	56,799.80	56,799.80	-	-
Becas	63,621.62	63,621.00	-	0.62
Tiempo Extra	3,081.53	3,081.53	-	-
Días Adicionales	2,008.86	2,008.86	-	-
Fondo de Ahorro	61,293.17	40,849.00	-	20,444.17
Días Festivo	12,716.99	12,716.99	-	-
Compensaciones	95,160.58	163,190.18	-	68,029.60
Bono de despensa	178,102.20	181,487.00	-	3,384.80
Tiempo Extra doble integrado	183.34	183.34	-	-
Tiempo Extra doble no integrado	166,937.37	185,947.13	-	19,009.76
	4,890,043.69	4,951,663.00	-	61,619.31

Ante esto, la entidad fiscalizada consiente de la observación realizada por esta Auditoría Superior, al manifestar mediante oficio sin número y fecha, que: *"Si bien es cierto, del análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, donde señala una diferencia entre el archivo TXT, enviado por esta entidad, contra lo presentado en la cuenta pública, manifestamos que de acuerdo a la conclusión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la diferencia por \$61,619.31 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.) en nuestra opinión, no debe clasificarse como resarcitoria, toda vez que la diferencia se origina por la información de una carga bach, la cual es superior a lo presentado en la cuenta pública, y en ningún momento representó flujo de efectivo que implique algún tipo de daño patrimonial"*.

Sin embargo, no proporcionó documentación que aclare la diferencia entre la Cuenta Pública y la Carga Bach, mismas que se supone deberían estar igualadas en cuanto a montos, es por eso que este ente de fiscalización superior no puede comprobar que existe una adecuada administración de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. quedando un importe sin comprobar de \$61,619.31 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.).

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$61,619.31 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.), el o



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Servicios Personales de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V. se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9147002CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, respecto al capítulo de Servicios Personales, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, consistente en las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, la Declaración Informativa Múltiple (DIM), los tabuladores de sueldos autorizados, los recibos timbrados de la nómina y las dispersiones bancarias.

Por lo anterior, se procedió a verificar la información presentada por la entidad, la cual consiste en archivo de Excel denominado "Acumulado Anual 2015.xlsx.", solamente anexa contratos individuales en los cuales no menciona las prestaciones otorgadas a los empleados ni se encuentran contemplados en el tabulador de sueldos, observándose que no se proporcionó la documentación que justifique o evidencie las prestaciones de premio de puntualidad, bono de productividad, quinquenios y compensación a los empleados de la entidad.

Nombre del Empleado	Puesto	Premio Puntualidad	Bono Productividad	Quinquenios	Compensación	Suma
VILLEGAS TORRES RAFAEL	Ayudante de Brigada	14,510.88	725.52	7,235.54	-	22,471.94
SANDOVAL MARTINEZ MANUEL	Bombero	21,223.80	1,061.19	9,768.80	-	32,053.79
GAMEZ PUGA ELIAS	Bombero	3,023.10	151.15	7,235.54	-	10,409.79
LOPEZ SANDOVAL BERNARDO	Ayudante de Topógrafo	15,720.12	785.98	6,029.59	-	22,535.69
MARTINEZ CARRANZA JOSE FRANCIS	Ayudante de Brigada	19,038.24	951.86	7,302.36	-	27,292.46
OBREGON ESPARZA VICENTE	Bombero	6,046.20	302.30	2,550.98	-	8,899.48
ROMERO MOLINA RAUL	Lectorista	17,113.20	855.66	6,563.96	-	24,532.82
RIVERA MANZANO JOSE ARMANDO	Lectorista	17,364.36	868.14	7,992.40	-	26,224.90



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

RAMOS ALONSO HUGO ISAAC	Ayudante de Brigada	12,480.00	624.00	-	-	13,104.00
MOYEDA OLIVO OSCAR DAVID	Ayudante de Brigada	14,820.00	741.00	-	-	15,561.00
CHAVEZ ESPINOZA PERLA CECILIA	Cajera atención a clientes	-	1,500.00	-	3,868.44	5,368.44
CERDA BALDERAS LEONILA MARGARI	Cajera atención a clientes	-	1,500.00	-	2,000.00	3,500.00
MORENO JIMENEZ DAVID	Inspector de Normatividad	-	-	-	700.00	700.00
DEL BOSQUE ZAVALA ALMA PATRICI	Promotora de ventas	-	-	-	600.00	600.00
LOPEZ AGUADO GARCIA AMAURI	Gerente administrativo	-	-	-	33,575.58	33,575.58
ZERTUCHE CABRERA DARIO	Gerente General	-	-	-	52,279.32	52,279.32
SANCHEZ ROCHA BRENDA ELIZABETH	Cajera atención a clientes	-	-	-	36.12	36.12
MARTINEZ MATA JUAN ALEJANDRO	Empleado	-	-	-	328.74	328.74
MARTINEZ GARCIA JUAN MANUEL	Empleado	-	-	-	328.74	328.74
CARREDO CARDENAS YARA	Empleado	-	-	-	626.08	626.08
MEDRANO RODRIGUEZ RAFAEL	Empleado	-	-	-	817.56	817.56
	Totales	141,339.90	10,066.80	54,679.17	95,160.58	301,246.45

Ante esto, la entidad fiscalizada proporcionó oficio s/n de fecha 28 de diciembre de 2012, firmado por el Lic. Felipe de Jesús Aguirre Zamora, en su carácter de Director de Recursos Humanos, en el cual manifestó que: *"se transfiere el personal que se encuentra adscrito en la presidencia Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en el área de Sistema de Aguas Potable y Alcantarillado de Ramos Arizpe, (SAPARA), al Organismo Público denominado y de nueva creación Compañía de Aguas de Ramos Arizpe"*, mismo que se encuentra dando apoyo dentro de la Compañía, con el fin de regular su situación y sigan realizando sus labores en las áreas en las que se encuentren adscritos, siempre y cuando se mantengan los derechos y obligaciones descritos en los contratos que a la fecha de su transición detallan en las cláusulas descritas en los contratos colectivos que se tiene con el R. Ayuntamiento del municipio de Ramos Arizpe, quedando un importe sin comprobar de \$301,246.45 (TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal u órganos auxiliares facultados expresamente para ello, y conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina y/o recibos correspondientes, donde conste la firma de los beneficiarios.

Sin embargo, no proporcionó la documentación que justifique o evidencie las prestaciones de premio de puntualidad, bono de productividad, quinquenios y compensación a dichos empleados, además no se justifican dichas compensaciones, toda vez que no se encuentran contempladas en el tabulador proporcionado por la entidad, por lo que no se solventa.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$301,246.45 (TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Outsourcing de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9148003CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000011-00000 Trabajos Subcontratados, se solicitó relación y copia fotostática del archivo de los contratos, convenios y adendums vigentes por concepto de outsourcing o subcontratación de servicios durante el ejercicio el ejercicio 2015.

Por lo anterior, se observa que no se proporcionó el contrato celebrado con el proveedor AGUA SOLUCIONES, S DE R.L. M.I, por el servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Comercial Agua Procesos, por un importe de \$150,000.00, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
21/08/2015	Egresos	890	AGUA SOLUCIONES, S DE R.L. M.I	886	75,000.00	223830886	502-000011-00000



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

18/09/2015	Egresos	957	AGUA SOLUCIONES, S DE R.L. M.I		75,000.00	223830886	502-000011-00000
------------	---------	-----	-----------------------------------	--	-----------	-----------	------------------

Ante esto, la entidad fiscalizada proporcionó lo siguiente:

- Impreso de póliza del 01 de agosto de 2015 al 31 de agosto del 2015
- Copia simple a reducción del cheque número 890 por un importe de \$87,000.00
- Comprobante de depósito de fecha 21 de agosto de 2015 por un importe de \$87,000.00
- Comprobante fiscal a nombre de Agua Soluciones S. de R.L. M. I. de fecha 21 de agosto de 2015 por un importe de \$87,000.00
- Impreso de póliza del 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre del 2015
- Copia simple a reducción del cheque número 957 por un importe de \$87,000.00
- Comprobante de depósito de fecha 18 de septiembre de 2015 por un importe de \$87,000.00
- Escrito sin número de fecha 07 de agosto de 2015 dirigido al Director de Administración de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe en donde se da a conocer la propuesta económica de la póliza de mantenimiento anual del Sistema de Gestión Comercial Agu@ Procesos, firmada por el representante legal de Agua Soluciones S. de R.L. M. I. el Ing. Jorge Muñoz Román.

Sin embargo, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. no proporcionó los contratos celebrados, las propuestas económicas que se analizaron, convenios y adendums vigentes, por lo que esta Auditoría Superior no puede justificar un importe de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Outsourcing de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9148003CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas contables 502-000009-00000 Servicios de Vigilancia por \$300,000.00 y 502-000011-00000 Trabajos Subcontratados por \$6,546,403.43, informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa del gasto tales como: bitácoras, supervisión y recepción de los trabajos realizados, reportes de incidencias, según corresponda, por un importe de \$4,714,435.79, lo anterior, de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
01/10/2015	Diario	2	SOMOS CORPORATION, S.A DE C.V	50,000.00		502-000009-00000
01/10/2015	Diario	5	SOMOS CORPORATION, S.A DE C.V	50,000.00		502-000009-00000
31/10/2015	Diario	3	Provisión F-42	50,000.00		502-000009-00000
09/09/2015	Egresos	930	ANTONIO MONTALVO COOK	148,275.86	223830886	502-000011-00000
02/10/2015	Egresos	968	ANTONIO MONTALVO COOK	148,313.07	223830886	502-000011-00000
23/10/2015	Egresos	1003	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00	223830886	502-000011-00000
13/11/2015	Egresos	1045	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00	223830886	502-000011-00000
13/11/2015	Egresos	1050	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	345,893.11	223830886	502-000011-00000
11/12/2015	Egresos	1085	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00	223830886	200-000001-00056
01/07/2015	Diario	31	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00		502-000011-00000
14/07/2015	Diario	28	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	303,172.38		502-000011-00000
14/07/2015	Diario	28	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	355,285.91		502-000011-00000
14/07/2015	Diario	28	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	281,910.72		502-000011-00000
01/09/2015	Diario	2	ANTONIO MONTALVO COOK	138,710.00		502-000011-00000
01/11/2015	Diario	6	Prov aguas soluciones	120,000.00		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	135,960.80		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	347,051.72		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	341,051.72		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	175,423.40		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	338,941.10		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	35	PROVISIÓN DE FACTURAS DE ... F-552	71,890.00		502-000011-00000



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

31/12/2015	Diario	35	PROVISIÓN DE FACTURAS DE ... F-473	68,380.00		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	35	PROVISIÓN DE FACTURAS DE F-517	60,840.00		502-000011-00000
			TOTAL	4,714,435.79		

Ante esto, la entidad fiscalizada en lo referente a un importe de \$1,286,262.12, presentó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, lo anterior de las pólizas que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
13/11/2015	Egresos	1050	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	345,893.11	223830886	502-000011-00000
14/07/2015	Diario	28	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	303,172.38		502-000011-00000
14/07/2015	Diario	28	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	355,285.91		502-000011-00000
14/07/2015	Diario	28	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	281,910.72		502-000011-00000
			TOTAL	1,286,262.12		

Sin embargo, del importe de \$3,158,173.67, la entidad fiscalizada presentó informes mensuales firmados por el prestador de servicios, así como los listados de lectura de los medidores, pero estos carecen de fecha y no cuentan con los nombres y firmas de los encargados de la realización de los mismos así como las firmas de la supervisión por parte del prestador de servicios y de la firma de recepción por parte de la entidad, por lo que no se justifica el gasto, lo anterior de las pólizas que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
09/09/2015	Egresos	930	ANTONIO MONTALVO COOK	148,275.86	223830886	502-000011-00000
02/10/2015	Egresos	968	ANTONIO MONTALVO COOK	148,313.07	223830886	502-000011-00000
23/10/2015	Egresos	1003	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00	223830886	502-000011-00000
13/11/2015	Egresos	1045	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00	223830886	502-000011-00000
11/12/2015	Egresos	1085	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00	223830886	200-000001-00056
01/07/2015	Diario	31	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00		502-000011-00000
01/09/2015	Diario	2	ANTONIO MONTALVO COOK	138,710.00		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	135,960.80		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	347,051.72		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	341,051.72		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	175,423.40		502-000011-00000



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

31/12/2015	Diario	33	PROVISION DE FACTURAS DE ...	338,941.10		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	35	PROVISIÓN DE FACTURAS DE ... F-552	71,890.00		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	35	PROVISIÓN DE FACTURAS DE ... F-473	68,380.00		502-000011-00000
31/12/2015	Diario	35	PROVISIÓN DE FACTURAS DE F-517	60,840.00		502-000011-00000
			TOTAL	3,158,173.67		

Así mismo, por un importe de \$100,000.00, la entidad fiscalizada anexó hojas simples de las actividades realizadas, sin embargo, estas carecen de los nombres y firmas de quien supervisó la prestación de los servicios, así como evidencia de la recepción por parte del encargado del área, lo anterior de las pólizas que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
01/10/2015	Diario	2	SOMOS CORPORATION, S.A DE C.V	50,000.00		502-000009-00000
01/10/2015	Diario	5	SOMOS CORPORATION, S.A DE C.V	50,000.00		502-000009-00000
			TOTAL	100,000.00		

Ahora bien, por un importe de \$170,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para la observación realizada por esta Auditoría Superior, lo anterior de las pólizas que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
31/10/2015	Diario	3	Provisión F-42	50,000.00		502-000009-00000
01/11/2015	Diario	6	Prov aguas soluciones	120,000.00		502-000011-00000
			TOTAL	170,000.00		

De lo anteriormente descrito se suma un total de \$3,428,173.67 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.) el cual la entidad fiscalizada no presentó su comprobación a esta Auditoría Superior. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$3,428,173.67 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Outsourcing de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9148003CFA115O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000011-00000 Trabajos Subcontratados por \$6,546,403.43, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal digital ni la documentación justificativa del gasto tal como: reportes o bitácora de los servicios prestados, evidencia de supervisión y recepción de los servicios prestados, etc., toda vez que solamente anexó la póliza de egresos y el cheque correspondiente al pago, por los servicios de mantenimiento del Sistema de Gestión Comercial Agua Procesos instalado en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V., por un importe de \$75,000.00 lo anterior, del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
18/09/2015	Egresos	957	AGUA SOLUCIONES, S DE R.L. M.I	75,000.00	223830886	502-000011-00000
			TOTAL	75,000.00		



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ante esto, la entidad fiscalizada proporcionó lo siguiente:

- Impreso de póliza del 01 de agosto de 2015 al 31 de agosto del 2015
- Copia simple a reducción del cheque número 890 por un importe de \$87,000.00
- Comprobante de depósito de fecha 21 de agosto de 2015 por un importe de \$87,000.00
- Comprobante fiscal a nombre de Agua Soluciones S. de R.L. M. I. de fecha 21 de agosto de 2015 por un importe de \$87,000.00.
- Impreso de póliza del 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre del 2015
- Copia simple a reducción del cheque número 957 por un importe de \$87,000.00
- Comprobante de depósito de fecha 18 de septiembre de 2015 por un importe de \$87,000.00
- Escrito sin número de fecha 07 de agosto de 2015 dirigido al Director de Administración de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe en donde se da a conocer la propuesta económica de la póliza de mantenimiento anual del Sistema de Gestión Comercial Agu@ Procesos, firmada por el representante legal de Agua Soluciones S. de R.L. M. I. el Ing. Jorge Muñoz Román.

La documentación anteriormente señalada se encuentra en la cédula de observación número 9148003CFA115O00001. No obstante, lo anterior, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. no proporcionó los contratos celebrados, las propuestas económicas que se analizaron, convenios y adendums vigentes, así como reportes o bitácoras de los servicios prestados, evidencia de supervisión y recepción de los servicios prestados por lo que esta Auditoría Superior no puede justificar un importe de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Outsourcing de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9148003CFA115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000011-00000 Trabajos Subcontratados, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones por concepto de servicios de lectura de medidores, impresión y entrega de recibos, observando que no proporcionó la documentación que evidencie y compruebe la realización de los servicios como la supervisión por parte de la entidad de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del contrato celebrado entre las partes, por un importe de \$147,413.79 lo anterior, del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	CUENTA CONTABLE
14/05/2015	Egresos	696	ANTONIO MONTALVO COOK	147,413.79	223830886	502-000011-00000
			TOTAL	147,413.79		

Ante esto, la entidad fiscalizada proporcionó lo siguiente:

- Impreso de póliza del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo del 2015
- Copia simple a reducción del cheque número 696 por un importe de \$171,000.00
- Oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2016 en el cual la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe entrega información y documentación de cédulas, en particular de la observación número 7 manifestó lo siguiente: " a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto de la cuenta contable 502-000011-00000 trabajos subcontratados, informado en la cuenta pública de 2015 se procedió a verificar los soportes de dichas erogaciones por concepto de servicios de lectura de medidores, de impresión y entrega de recibos."
- Reporte de operaciones mensual.
- Comprobante fiscal a nombre de Antonio Montalvo Cook número A362 por un importe de \$343,167.44
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre "COMPARA" y el C: Antonio Montalvo Cook de fecha 21 de mayo de 2014, firmado por el C.P. Amauri López Aguado García y el Lic. Antonio Montalvo Cook.

Sin embargo, no proporcionó la documentación que evidencie y compruebe la realización de los servicios como la supervisión de trabajos por parte de la entidad, por lo que esta Auditoría Superior no puede justificar un importe de \$147,413.79 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.).

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$147,413.79 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Asesorías de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9158003CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta contable 502-000003-00000 Servicios Profesionales por \$1, 938,487.47, informadas en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones por concepto de servicios de asesoría contabilidad gubernamental, servicios jurídicos, servicios de auditoría, servicios de contabilidad y fiscal, observándose que no se proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa del gasto tal como: los reportes de los trabajos realizados, la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización, por un importe de \$214,000.00, como se muestran en los siguientes recuadros:

ASESORIAS EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL					
Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Importe
502-000003-00000	31/03/2015	Egresos	605	Servicios Inosour SA de CV	10,000.00
502-000003-00000	17/04/2015	Egresos	653	Servicios Inosour SA de CV	10,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

					Total	20,000.00
SERVICIOS JURIDICOS						
Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor		Importe
502-000003-00000	21/04/2015	Egresos	654	LUIS SALAS MARTINEZ		12,000.00
502-000003-00000	14/08/2015	Egresos	867	LUIS SALAS MARTINEZ		12,000.00
					Total	24,000.00
ASESORIAS CONTABLES						
Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor		Importe
502-000003-00000	05/06/2015	Egresos	713	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		50,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		10,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		30,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		10,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		10,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		10,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		10,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		10,000.00
502-000003-00000	31/12/2015	DIARIO	69	CABELLO GRUPO EMPRESARIAL, S.C.		30,000.00
					Total	170,000.00

Con respecto a los documentos del siguiente recuadro, por un importe de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa por los servicios de asesoría en contabilidad gubernamental otorgados.

ASESORIAS EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL						
Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor		Importe
502-000003-00000	31/03/2015	Egresos	605	Servicios Inosour SA de CV		10,000.00
502-000003-00000	17/04/2015	Egresos	653	Servicios Inosour SA de CV		10,000.00
					Total	20,000.00

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C.P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Asesorías de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9158003CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta contable 502-000003-00000 Servicios Profesionales por \$1,938,487.47, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones de servicios de sondeo y desazolve de línea general de drenaje, se observa que no proporcionó la bitácora que soporte y evidencie los trabajos realizados por mantenimiento de desazolve de línea general de drenaje, en la cual se señalen las especificaciones técnicas y que esta contenga las firmas del contratista o prestador de servicios y del personal de la entidad que supervisó dichos trabajos, así como la ubicación de los mismos, por un importe de \$90,000.00, lo anterior del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Importe
502-000003-00000	31/01/2015	Egresos	5	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	90,000.00
				Total	90,000.00

Ante esto, la entidad fiscalizada solamente anexó listado de reportes por drenaje general tapado, fotografías y copia de órdenes de trabajo en las cuales no se menciona el nombre ni el cargo de quien



las firma, por lo que se considera que no presentó la bitácora que soporte y evidencie los trabajos realizados por mantenimiento de desazolve de línea general de drenaje, en la cual se señalen las especificaciones técnicas y que esta contenga las firmas del contratista o prestador de servicios y del personal de la entidad que supervisó dichos trabajos, así como la ubicación de los mismos, por lo que no se comprueba un importe total de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Asesorías de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V. se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9158003CFA115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta contable 502-000003-00000 Servicios Profesionales por \$1, 938,487.47, informadas en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se procedió a verificar y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

revisar el soporte de dichas erogaciones por concepto de servicios de desazolve de drenaje, observándose que no se proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa del gasto tal como: bitácoras, supervisión y recepción de los trabajos realizados, por un importe de \$586,896.55, como se muestra en el siguiente recuadro:

Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Importe
502-000003-00000	09/03/2015	Egresos	5	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	90,000.00
502-000003-00000	27/03/2015	Egresos	6	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	90,000.00
502-000003-00000	29/04/2015	Egresos	686	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	90,000.00
502-000003-00000	19/06/2015	Egresos	1	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	46,896.55
502-000003-00000	14/08/2015	Egresos	1	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	90,000.00
502-000003-00000	21/08/2015	Egresos	2	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	90,000.00
502-000003-00000	16/10/2015	Egresos	1	DER SISTEMAS AMBIENTALES SA DE CV	90,000.00
				Total	586,896.55

Ante esto, la entidad fiscalizada solamente proporcionó la documentación comprobatoria, presentando los comprobantes fiscales correspondientes, referente a la documentación justificativa, presentó el listado de reportes por drenaje general tapado, fotografías y copia de las ordenes de trabajo, sin embargo, estas no mencionan el nombre ni el cargo de quienes las firman lo cual impide justificar las operaciones realizadas por la entidad fiscalizada por un importe de \$586,896.55 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.).

Consecuentemente, con la conducta desplegada por el o los funcionarios responsables incumplieron lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación; el segundo de ellos, establece que las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, quien podrá auxiliarse por el personal técnico para tal efecto. La dependencia o entidad dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrá establecer la residencia de obra en el sitio de ejecución de los trabajos.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$586,896.55 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Asesorías de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V. se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9158003CFA115O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta contable 502-000003-00000 Servicios Profesionales por \$1,938,487.47, informadas en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observándose que no se proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa del gasto tal como: bitácoras, supervisión y recepción de los trabajos realizados, evidencia de acredite los servicios de toma de lecturas según corresponda, por un importe de \$882,759.36, como se muestra en el siguiente recuadro:

Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Importe
502-000003-00000	17/04/2015	Egresos	645	SOMOS CORPORATION SA DE CV	100,000.00
502-000003-00000	01/07/2015	DIARIO	37	SOMOS CORPORATION SA DE CV	36,666.74
502-000003-00000	13/07/2015	Egresos	15	SOMOS CORPORATION SA DE CV	50,000.00
502-000003-00000	30/03/2015	Egresos	624	ANTONIO MONTALVO COOK	296,092.62
502-000003-00000	15/07/2015	Diario	44	PROV DE F- DE OPERADOR F-1574	400,000.00
				Total	882,759.36

Ante esto, se deriva lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Del prestador de servicios SOMOS CORPORATION S.A DE C.V., la entidad no presentó el contrato de prestación de servicios ni evidencia del proceso de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la documentación que acredite los servicios prestados por concepto de seguridad privada como son reportes de entradas y salidas con fechas y horas que contenga las firma del prestador de servicios y del personal de la entidad que supervisó, por un importe de \$186,666.74.

Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Importe
502-000003-00000	17/04/2015	Egresos	645	SOMOS CORPORATION SA DE CV	100,000.00
502-000003-00000	01/07/2015	DIARIO	37	SOMOS CORPORATION SA DE CV	36,666.74
502-000003-00000	13/07/2015	Egresos	15	SOMOS CORPORATION SA DE CV	50,000.00
				TOTAL	186,666.74

- Del prestador de servicios Antonio Montalvo Cook, la entidad presentó póliza contable, comprobante fiscal (CFDI), reporte de operaciones mensual firmado, así como el contrato de prestación de servicios, sin embargo, no presentó el soporte que evidencie la realización de los servicios por toma de lecturas que se mencionan en dicho reporte, así mismo no presentó el proceso de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por un importe de \$296,092.62.

Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Importe
502-000003-00000	30/03/2015	Egresos	624	ANTONIO MONTALVO COOK	296,092.62
				Total	296,092.62

- Con respecto al prestador de servicios Operadora Profesional de Negocios, la entidad presentó la póliza contable, el comprobante fiscal (CFDI) y el informe de actividades firmado por la representante legal, sin embargo, no se proporcionó el contrato celebrado entre las partes, en el cual se estipulen las bases para la prestación de los servicios realizados, así como el pago convenido, por lo anterior, no se tiene la certeza que la información presentada por el prestador de servicios cumple con lo requerido por la entidad, así mismo no se anexó documentación que justifique la contratación del mismo, por un importe de \$400,000.00.

Cuenta	Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Importe
502-000003-00000	15/07/2015	Diario	44	PROV DE F- DE OPERADOR F-1574	400,000.00
				Total	400,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De lo anteriormente descrito este ente de fiscalización superior no puede determinar que los recursos por un total de \$882,759.36 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.) se hubieran utilizado en beneficio de la Compañía de Agua de Ramos Arizpe S.A. de C.V. debido a que se requiere la documentación justificativa que se le requirió. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 42 y 69, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, las modalidades para realizar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; lo anterior con el fin de determinar el procedimiento aplicable al caso concreto, que podrá ser a través de contratación por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, por su parte, el segundo de ellos establece que la adjudicación del contrato obligará a la entidad convocante y a la persona en quien hubiere recaído a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$882,759.36 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9153002CFA115O00019, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuenta 503-000700-00000 "Suministro e Instalación de Bombas" informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria (CFDI) ni justificativa del gasto tales como: bitácoras, ubicación, recepción y supervisión de los trabajos realizados, ordenes de servicios, etc., así mismo del proveedor Antonio Montalvo Cook no se proporcionó el proceso de adjudicación para la contratación del servicio de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por un importe de \$2, 007,211.68, lo anterior de las operaciones que se señalan en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
15/10/2015	EGR	985	ANTONIO MONTALVO COOK	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/11/2015	EGR	1069	CERVANDO CARDENAS VILLA	CERVANDO CARDENAS VILLA	232,207.68
				TOTAL	2,007,211.68

Ante esto, la entidad fiscalizada presentó información que se desglosa de la siguiente manera:

- Se solventa la observación referente a un importe de \$232,207.68, toda vez que presentó el comprobante fiscal digital y la documentación justificativa del gasto, así como el proceso de adjudicación, lo anterior de la póliza que se muestra en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
01/11/2015	EGR	1069	CERVANDO CARDENAS VILLA	CERVANDO CARDENAS VILLA	232,207.68
				TOTAL	232,207.68

Así mismo, de lo referente al proceso de adjudicación para la contratación del servicio de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza del proveedor Antonio Montalvo Cook, se presentó el proceso de adjudicación.

- Con respecto a un importe de \$1,775,004.00, la entidad fiscalizada presentó los listados de lectura de los medidores y los reportes de operaciones mensuales en los cuales describe las lecturas de tomas de agua, inspección y supervisión de lecturas, captura de libros de lecturas en sistema, revisión de consumos, facturación, impresión de recibos, entrega de recibos en los diferentes sectores y supervisión de entrega de recibos por parte del prestador de servicios, sin



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

embargo, no mencionan el nombre, firma y fecha de quien realizó y supervisó los trabajos de lecturas de toma de agua, inspección y supervisión de lecturas, revisión de consumos, supervisión y entrega de recibos, etc., lo anterior de las pólizas que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
01/10/2015	DR	13	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	PROV ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
15/10/2015	EGR	985	ANTONIO MONTALVO COOK	ANTONIO MONTALVO COOK	295,834.00
				TOTAL	1,775,004.00

Mencionado lo anterior este órgano técnico de fiscalización superior con los medios de prueba proporcionadas por la entidad fiscalizada se encuentra imposibilitado para verificar que los gastos realizados se tradujeron en los trabajos realizados en favor de la entidad, ya que no presentó documentación que compruebe el responsable de su seguimiento y las fechas en que se realizarían, por lo que existió un daño patrimonial por un importe de \$1,775,004.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece las modalidades para realizar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; lo anterior con el fin de determinar el procedimiento aplicable al caso concreto, que podrá ser a través de contratación por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$1,775,004.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

00/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V. se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9153002CFA115O00027, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuenta 503-000006-00000 "Material Eléctrico en General" informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, se observa que no proporcionó la bitácora que soporte y evidencie los trabajos realizados por suministro e instalación del material eléctrico en el cual señalen las especificaciones técnicas de los mismos y que esta contenga las firmas del contratista o prestador de servicios y del personal de la entidad que supervisó dichos trabajos, por un importe de \$199,215.50, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
06/03/2015	EGR	577	FELIPE DE JESUS GARZA	EG922	MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL	12,500.00
22/05/2015	EGR	705	PISG590228D6A	015/15	MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL	12,386.00
22/05/2015	EGR	705	PISG590228D6A	016/15	MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL	12,386.00
22/05/2015	EGR	705	PISG590228D6A	014/15	MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL	42,144.00
17/06/2015	EGR	730	MARIA GUADALUPE PICON	025/15, 026/15, 027/15, 028/15, 029/15, 035/15	MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL	77,085.50
16/07/2015	EGR	823	MARIA GUADALUPE PICON	030/15, 037/15	MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL	42,714.00
					TOTAL	199,215.50

Ante esto, la entidad fiscalizada presentó información que se desglosa de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- La Compañía de Agua de Ramos Arizpe S.A. de C.V. presentó la bitácora de los trabajos realizados referente a la factura 037/15 por un importe de \$12,594.00, comprobando y justificando con lo anterior dicho importe.
- Sin embargo, con respecto a los siguientes documentos, la entidad no proporcionó la documentación correspondiente, por un importe de \$186,621.50 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.).

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
06/03/2015	EGR	577	FELIPE DE JESUS GARZA	EG922	MATERIAL GENERAL ELECTRICO EN	12,500.00
22/05/2015	EGR	705	PISG590228D6A	015/15	MATERIAL GENERAL ELECTRICO EN	12,386.00
22/05/2015	EGR	705	PISG590228D6A	016/15	MATERIAL GENERAL ELECTRICO EN	12,386.00
22/05/2015	EGR	705	PISG590228D6A	014/15	MATERIAL GENERAL ELECTRICO EN	42,144.00
17/06/2015	EGR	730	MARIA GUADALUPE PICON	025/15, 026/15, 027/15, 028/15, 029/15, 035/15	MATERIAL GENERAL ELECTRICO EN	77,085.50
16/07/2015	EGR	823	MARIA GUADALUPE PICON	030/15	MATERIAL GENERAL ELECTRICO EN	30,120.00
					TOTAL	186,621.50

Dicho lo anterior este ente de fiscalización superior no puede determinar que en efecto, el material mencionado se hubiera adquirido y utilizado para fines propios de la entidad y no para beneficio de un tercero, quedando un importe sin comprobar de \$186,621.50 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$186,621.50 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V. se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9153002CFA115O00039, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

Del análisis realizado, el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 503-000500-00001 "Mantenimiento de Equipo de Transporte" informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, por concepto de pago por mantenimiento de equipo de transporte, observando que no proporcionó la bitácora que soporte y evidencie los mantenimientos realizados a los vehículos, en la cual se señalen las especificaciones técnicas de los mismos y que esta contenga las firmas del prestador de servicios y del personal de la entidad que supervisó dichos trabajos, por un importe de \$345,494.07, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A172	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	159,467.31
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A179	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	24,972.00
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A175	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,876.00
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A173	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	5,710.00
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A174	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,980.07



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

25/08/2015	EGR	893	AMAURI LOPEZ AGUADO GARCIA	SE6768	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,968.98
09/09/2015	EGR	907	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7501	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,573.28
09/09/2015	EGR	927	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7536	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,968.96
10/09/2015	EGR	935	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7590	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,531.90
16/10/2015	EGR	998	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	2550	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	70,319.83
19/01/2015	EGR	476	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE3028	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,594.83
22/01/2015	EGR	479	SURMAN SALTILLO SA DE CV	N/A	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,594.83
28/01/2015	EGR	486	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE3162	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,563.79
22/02/2015	EGR	569	SURMAN SALTILLO SA DE CV	N/A	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,943.10
18/04/2015	EGR	629	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE4544	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,215.52
21/04/2015	EGR	644	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE4571	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,215.52
22/04/2015	EGR	655	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE4610	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,517.24
19/06/2015	EGR	746	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE5841	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,833.62
24/06/2015	EGR	758	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE5886	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,458.62
05/08/2015	EGR	846	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE6749	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,391.22
25/08/2015	EGR	891	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7184	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,288.79
10/09/2015	EGR	941	SURMAN SALTILLO SA DE CV	N/A	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,573.28
30/10/2015	EGR	1019	SURMAN SALTILLO SA DE CV	8620	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,916.10
03/11/2015	EGR	1022	SURMAN SALTILLO SA DE CV	8706	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,848.28
23/10/2015	EGR	1008	MARGARITA TOSTADO DURON	1040	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,171.00
TOTAL						345,494.07

Ante esto, la entidad fiscalizada presentó información que se desglosa de la siguiente manera:

La Compañía de Agua de Ramos Arizpe S.A. de C.V presentó la bitácora del mantenimiento realizado y los materiales utilizados con fecha y firma de los encargados correspondientes, lo anterior por un importe de \$70,319.83, por lo que se comprueba y justifica dicho importe, lo anterior se presenta en la siguiente tabla:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
16/10/2015	EGR	998	CERVANDO CARDENAS VILLANUEVA	2550	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	70,319.83
TOTAL						70,319.83



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Sin embargo, con respecto a un importe de \$275,174.24 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.) no proporcionó las bitácoras de los mantenimientos realizados correspondientes, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A172	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	159,467.31
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A179	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	24,972.00
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A175	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,876.00
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A173	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	5,710.00
01/07/2015	DR	29	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A174	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,980.07
25/08/2015	EGR	893	AMAURI LOPEZ AGUADO GARCIA	SE6768	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,968.98
09/09/2015	EGR	907	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7501	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,573.28
09/09/2015	EGR	927	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7536	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,968.96
10/09/2015	EGR	935	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7590	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,531.90
19/01/2015	EGR	476	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE3028	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,594.83
22/01/2015	EGR	479	SURMAN SALTILLO SA DE CV	N/A	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,594.83
28/01/2015	EGR	486	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE3162	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,563.79
22/02/2015	EGR	569	SURMAN SALTILLO SA DE CV	N/A	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,943.10
18/04/2015	EGR	629	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE4544	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,215.52
21/04/2015	EGR	644	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE4571	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,215.52
22/04/2015	EGR	655	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE4610	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,517.24
19/06/2015	EGR	746	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE5841	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,833.62
24/06/2015	EGR	758	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE5886	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,458.62
05/08/2015	EGR	846	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE6749	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,391.22
25/08/2015	EGR	891	SURMAN SALTILLO SA DE CV	SE7184	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,288.79
10/09/2015	EGR	941	SURMAN SALTILLO SA DE CV	N/A	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,573.28



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

30/10/2015	EGR	1019	SURMAN SALTILLO SA DE CV	8620	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,916.10
03/11/2015	EGR	1022	SURMAN SALTILLO SA DE CV	8706	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,848.28
23/10/2015	EGR	1008	MARGARITA TOSTADO DURON	1040	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,171.00
					TOTAL	275,174.24

Dicho lo anterior este ente de fiscalización superior no puede determinar que en efecto, el mantenimiento mencionado se hubiera adquirido y utilizado para fines propios de la entidad y no para beneficio de un tercero, quedando un importe sin comprobar de \$275,174.24 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.). Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$275,174.24 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en lo referente al rubro de Conciliaciones Bancarias de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9154003CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

Del análisis realizado, el C.P Antonio de Jesús Murillo Carranza auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información en la copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables de cada una de las cuentas registradas a nombre de la entidad.

Por lo anterior, se procedió a verificar las conciliaciones presentadas por la entidad, observando que existen depósitos en tránsito de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, según conciliación del mes de diciembre de 2015 de la cuenta bancaria Banorte No.0223830925 por un importe de \$340,823.91, por lo que se deberá acreditar con fichas de depósito en la cuenta bancaria correspondiente, lo anterior de la cuenta bancaria que se muestra en el siguiente recuadro:

Banco Mercantil del Norte S.A. No.0223830925

Fecha	Concepto	Importe
08/01/2015	Cecilia Chávez	2,271.00
15/01/2015	Cecilia Chávez	12,821.00
16/01/2015	Cecilia Chávez	28,800.00
20/01/2015	Cecilia Chávez	1,000.00
21/01/2015	Cecilia Chávez	2,345.00
21/01/2015	Cecilia Chávez	2,277.00
21/01/2015	Cecilia Chávez	7,503.00
21/01/2015	Margarita Cerda	6,734.00
22/01/2015	Cecilia Chávez	3,609.00
22/01/2015	Margarita Cerda	5,638.02
23/01/2015	Cecilia Chávez	2,284.00
30/01/2015	Margarita Cerda	14,684.00
30/01/2015	Cecilia Chávez	8,750.00
18/02/2015	Cecilia Chávez	43,037.31
18/02/2015	Cecilia Chávez	9,558.40
25/02/2015	Cecilia Chávez	4,612.00
27/02/2015	Adriana Ortiz	689.00
27/02/2015	Margarita Cerda	3,835.99
27/02/2015	Cecilia Chávez	1,092.00
03/03/2015	Corte del día 03/03/2015	29,738.96
10/03/2015	Perla Chávez	5,836.27
10/03/2015	Perla Chávez	8,106.00
10/03/2015	Corte del día 10/03/2015	103,366.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

10/03/2015	Perla Chávez	2,497.00
10/03/2015	Perla Chávez	29,738.96
	Total	340,823.91

Ante esto, la entidad fiscalizada presentó estados de cuenta bancarios donde se corroboró que los depósitos en tránsito observados, se depositaron en la cuenta bancaria de la entidad, por un importe de \$310,783.64

Fecha	Concepto	Importe
08/01/2015	Cecilia Chávez	2,271.00
16/01/2015	Cecilia Chávez	28,800.00
21/01/2015	Cecilia Chávez	2,345.00
21/01/2015	Cecilia Chávez	7,503.00
21/01/2015	Margarita Cerda	6,734.00
22/01/2015	Cecilia Chávez	3,609.00
22/01/2015	Margarita Cerda	5,638.02
23/01/2015	Cecilia Chávez	2,284.00
30/01/2015	Margarita Cerda	14,684.00
30/01/2015	Cecilia Chávez	8,750.00
18/02/2015	Cecilia Chávez	43,037.31
18/02/2015	Cecilia Chávez	9,558.40
25/02/2015	Cecilia Chávez	4,612.00
27/02/2015	Adriana Ortiz	689
27/02/2015	Margarita Cerda	3,835.99
27/02/2015	Cecilia Chávez	1,092.00
03/03/2015	Corte del día 03/03/2015	29,738.96
10/03/2015	Corte del día 10/03/2015	103,366.00
10/03/2015	Perla Chávez	2,497.00
10/03/2015	Perla Chávez	29,738.96
	Total	310,783.64

No obstante lo anterior, persiste un saldo de \$30,040.27 (TREINTA MIL CUARENTA PESOS 27/100 M.N.) debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa como estados de cuentas bancarias o fichas de depósitos, por lo que este ente de fiscalización superior no puede comprobar que se tomaron las medidas necesarias para la integración del recurso a cuentas bancarias de la entidad. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$30,040.27 (TREINTA MIL CUARENTA PESOS 27/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio



de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO**



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V., autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez
LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

Juan...
15/Nov/2018
12:43 hrs
Recibido para estudio
Anexo 67 carpetas
originales con 20
anexos y un tanto
en copias.³⁸

Rev. 00